

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 302

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora LAURA LUCÍA VALENCIA GIRALDO, para resolver sobre su procedencia, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la solicitud se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, toda vez que debe aclarar la clase de proceso que pretende adelantar, indicando claramente el nombre de la persona contra quien se va a dirigir la demanda.

El artículo 90 del Código General del Proceso, dice:

“... El Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

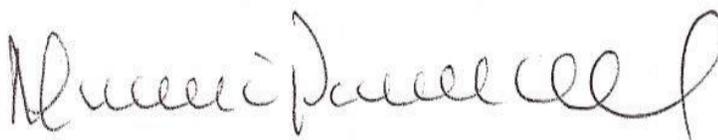
Por tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, promovida por la señora LAURA LUCÍA VALENCIA GIRALDO, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionante un término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la solicitud, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd51a7e23ea5b1682107000227ef0aa0fa0b2a44414023dd2840cbe6f4de59**

Documento generado en 08/03/2022 11:30:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**